



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-155
13 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo núm. 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo núm. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



Que, el doctor Alan Nacim Cabrera Salgado, Juez 001 Promiscuo Municipal de María La Baja, por mensaje de datos del 6 de febrero de 2025, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la maestría de en derecho de la Universidad Sergio Arboleda de la ciudad de Santa Marta, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
27 y 28	Febrero	2025
21 y 22	marzo	2025
25 y 26	abril	2025
23 y 24	mayo	2025
20 y 21	junio	2025

Que, el funcionario judicial, manifestó en su escrito que “(...) *con la concesión de la solicitud en mención, no se afectará la prestación del servicio de administración de justicia. En las fechas señaladas el Juzgado no ene turno de habeas corpus, ni fechas de audiencias señaladas y tampoco presenta congestión o tramites urgentes pendientes por resolver*”.

Que, la solicitud versa sobre fechas que incluyen días sábados, los cuales no serán objeto de estudio, habida cuenta que la competencia asignada en el artículo 2 del Acuerdo núm. 162 de 1996, recae exclusivamente en la autorización de permisos semipresenciales durante días hábiles.

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó cronograma para la vigencia 2025, establecido por la Universidad Sergio Arboleda de la ciudad de Santa Marta, en el que se especifica sobre los módulos a cursar, las fechas y horas en que se desarrollarán, dejando claro que, los días jueves y viernes las clases serán en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., lo que implica una afectación de la jornada ordinaria laboral entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., siendo este el interregno en que se otorgará el permiso especial de estudio.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo núm. 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales expuestas, para las horas y fechas establecidas en el cronograma de clases y sin perjuicio de los turnos de *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar maestría de en derecho de la Universidad Sergio Arboleda de la ciudad de Santa Marta al Alan Nacim Cabrera Salgado, Juez 001 Promiscuo Municipal de María La Baja, para las fechas y horas establecidas en el cronograma emitido por la Universidad, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
27 y 28	Febrero	2025
21 y 22	marzo	2025
25 y 26	abril	2025
23 y 24	mayo	2025
20 y 21	junio	2025

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del programa de postgrado.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual

podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Latorre Gamboa', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. PRCR / KYBS